

Reglamento 0

Normativa para regular el programa de atención integral al médico (PAIME) del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica

-Usted está en la última versión de la norma-
Versión de la Norma: 7 de 7

COLEGIO DE MEDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA
LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE MEDICOS Y CIRUJANOS DE
COSTA RICA
COMUNICA QUE:

En la sesion ordinaria 2017-01-25 celebrada el 25 de Enero del 2017, aprobo la siguiente normativa:

" INTEGRAL AL
MEDICO (PAIME) DEL COLEGIO DE MEDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA
RICA"

Considerando:

I. Crease el Programa de Atencion Integral al Medico, con el fin de brindar el tratamiento idoneo, para procurar la recuperacion y rehabilitacion de los profesionales en medicina que presentan problemas de consumo de sustancias psicoactivas. Dicho programa estara regulado por la siguiente normativa pudiendose abreviar con las siglas PAIME.

II. Que el programa sera regulado y estara bajo la tutela de la Junta de Gobierno del Colegio de Medicos y Cirujanos de Costa Rica.

III. Que el programa sera financiado mediante un presupuesto anual destinado por la Junta de Gobierno del Colegio de Medicos y Cirujanos de Costa Rica. Asi mismo dicho presupuesto, podra variar dependiendo de las necesidades que surjan para la utilizacion del programa, siempre que las condiciones presupuestarias del Colegio de Medicos y Cirujanos de Costa Rica asi lo permitan.

IV. Que mediante sesion ordinaria 2017-01-25 celebrada el 25 de enero del 2017 fue conocida y aprobada por la Junta de Gobierno la " INTEGRAL AL MEDICO (PAIME) DEL COLEGIO DE MEDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA"

Por tanto,

Decretan:
" INTEGRAL AL
MEDICO (PAIME) DEL COLEGIO DE MEDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA
RICA"

TITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1. Objeto. Con la finalidad de coordinar la atencion, rehabilitacion y reincorporacion a la sociedad, cuando asi lo requieran los medicos agremiados en consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, se crea el Programa de Atencion Integral al Medico (PAIME) el cual brindara tratamiento a los medicos incorporados y activos al Colegio. El medico ingresara voluntariamente, en condicion de paciente con el fin de cumplir el programa previamente autorizado por el PAIME.

El PAIME pretende, que el paciente mantenga la funcionalidad mientras este adscrito al programa y que pueda reinsertarse a la sociedad y reincorporarse a los compromisos laborales, familiares y personales de ser posible. Lo anterior a criterio los profesionales que conforma el programa.

Dentro de los objetivos del PAIME se encuentra; procurar que el paciente cese en el consumo problematico de sustancias psicoactivas y se adhiera al tratamiento indicado por los profesionales que le brindan soporte. Sin embargo, de no ser posible lo anterior, por razones que no sean

imputables al propio programa, no cabra ninguna responsabilidad por parte del PAIME, de sus profesionales, ni del Colegio de Medicos y Cirujanos de Costa Rica.

(Así reformado en sesion ordinaria del 29 de julio de 2026)

Ficha Artículo 1

Artículo 2°—**Ambito de aplicacion.** El programa PAIME, tendra alcance a todos los medicos debidamente incorporados y activos al Colegio de Medicos y Cirujanos de Costa Rica, que se encuentren en el territorio nacional. La sede administrativa del programa se ubicara en la sede central del Colegio de Medicos y Cirujanos de Costa Rica, pudiendo extenderse a las sedes regionales segun lo determine la Junta de Gobierno del Colegio.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que la atencion a los pacientes, se pueda dar en un recinto el cual determinara la Comision PAIME y la Junta de Gobierno.

(Así reformado en sesion ordinaria del 24 de junio del 2020)

Ficha Artículo 2

Artículo 3. Conformacion del PAIME. El programa estara conformado por una Comision, la cual sera designada por la Junta de Gobierno del Colegio de Medicos y Cirujanos de Costa Rica y un equipo especializado de atencion que sera nombrado por la Comision PAIME.

Ficha Artículo 3

CAPITULO SEGUNDO

DE LA CONFORMACION DE LA COMISION PAIME

Artículo 4. **Creacion de la Comision PAIME.** Crease la Comision Permanente del Programa de Atencion al Medico la cual sera dependiente de la Junta de Gobierno del Colegio de Medicos y Cirujanos de Costa Rica y tendra la competencia que le otorgue la Junta, de conformidad con la Ley Organica del Colegio de Medicos y Cirujanos de Costa Rica, su Reglamento y esta Normativa.

Ficha Artículo 4

ARTICULO 5. Conformacion de la comision. La Comision PAIME estara conformada por 7 integrantes y constituida de la siguiente manera:

1. Medico Coordinador nombrado por la Junta de Gobierno, el cual debera ser Medico Especialista en Psiquiatria.
2. El Director Medico de la Direccion de Salud y Bienestar Integral del Colegio de Medicos y Cirujanos, encargado de los tramites administrativos de PAIME.
3. Un Medico representante del Ministerio de Salud.
4. Un Medico representante del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).
5. Un profesional en Psicologia.

6. Un profesional en Trabajo Social.

7. Un Medico Especialista en Medicina Paliativa.

Asimismo, esta Comision podra invitar en calidad de asesores a aquellos profesionales que considere pertinente.

Los miembros de la comision seran nombrados por la Junta de Gobierno del Colegio de Medicos y Cirujanos de Costa Rica, por un periodo de cuatro anos, pudiendo ser renovados de forma indefinida.

Cada miembro representara las instituciones descritas en los incisos anteriores, para los efectos cada institucion debera designar a su representante al menos 30 dias antes de iniciar su cargo, asi como su sustitucion, en caso de que el miembro designado no pueda continuar con el periodo elegido.

El coordinador del programa excepcionalmente, podra delegar sus funciones en algun otro miembro de la Comision, siempre que sea acordado asi por mayoria.

El quorum establecido de esta comision, correspondera a la mitad mas uno de sus miembros, en caso de no contar con el quorum establecido, la sesion sera unicamente de trabajo, ratificando los acuerdos posteriormente.

Adicionalmente la Comision PAIME contara permanentemente con la Asesoria del Direccion Juridica, apoyo secretarial y del Departamento de Tecnologias de la Informacion y Comunicacion del Colegio.

(Asi reformado en sesion ordinaria del 29 de julio de 2026)

Ficha Artículo 5

ARTICULO 6. Finalidad de la Comision PAIME. Corresponderan a los fines de la Comision PAIME:

1. Determinar los ambitos y alcances de los programas de rehabilitacion de los pacientes.
2. Garantizar la confidencialidad de la informacion y el manejo adecuado del expediente administrativo.
3. Proponer mejoras al programa y a la normativa con base en la evidencia tecnica.
4. Servir de enlace de coordinacion entre el Colegio de Medicos y Cirujanos de Costa Rica y los distintos organismos de salud del pais, para poder llevar a cabo los fines del programa PAIME.

(Asi reformado en sesion ordinaria del 29 de julio de 2026)

Ficha Artículo 6

ARTICULO 7. Funciones de la Comision PAIME. Corresponderan a las funciones de la Comision PAIME:

1. Designar al profesional o profesionales expertos en el manejo de patologia adictiva, que conformaran el equipo interdisciplinario que tratara a cada paciente. Para estos efectos la Comision PAIME conformara una lista de profesionales en distintas materias, a los cuales podra recurrir. Estos profesionales, seran contratados bajo la modalidad de servicios profesionales segun las necesidades o presupuestos

de PAIME.

2. Abrir un expediente administrativo confidencial para cada paciente, el cual se nutrirá de los diferentes informes emitidos por los especialistas, centros de internamiento, o bien, que la Comisión considere pertinente. Así mismo deberá fiscalizar el desarrollo y manejo de dichos expedientes, así como su custodia. Elaborar un informe anual de funciones, que deberá ser presentado cada año a la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
3. Elaborar el presupuesto anual del programa PAIME, el cual deberá estar ligado al plan estratégico elaborado por esta Comisión, y será presentado a la Junta de Gobierno para su aprobación final.
4. Prestar los servicios asistenciales a disposición de lo que pueda necesitar el paciente, para conseguir su rehabilitación y reincorporación al ámbito social, familiar y laboral si fuera posible.
5. Guardar la confidencialidad de los documentos e información de los pacientes a los que tenga acceso en razón a sus funciones.
6. Establecer alianzas entre las instituciones a nivel nacional e internacional para el desarrollo y ejecución del programa como tal.
7. Evaluar los casos referidos al programa y definir su abordaje integral, de acuerdo con criterio técnico y ético.
8. Coordinar, dirigir y supervisar la ejecución del programa, conforme a la presente normativa.

(Así reformado en sesión ordinaria del 29 de julio de 2026)

Ficha Artículo 7

Artículo 8º—De las ausencias, justificaciones y renunciaciones de los integrantes de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión PAIME serán removidos previo debido proceso, cuando incurran en una de las siguientes causales:

- a) En el caso que alguno de los integrantes faltare de forma injustificada a tres sesiones consecutivas, o no consecutivas, en un mismo trimestre.
- b) Cuando se ausentare aun con justificación, al cincuenta por ciento de las convocatorias ordinarias señaladas de manera reiterada o alterna en un mismo año.

Las justificaciones de ausencia deberán comunicarse de manera previa al Coordinador de la Comisión.

En los casos que se presente la renuncia de uno o más integrantes, se comunicará de inmediato a la Junta de Gobierno en la sesión siguiente, para que esta proceda con el nombramiento del nuevo miembro; mismo procedimiento se llevará a cabo en los casos en los que proceda la remoción del puesto por ausencias.

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 2017-06-14 del 14 de junio del 2017, publicada en La Gaceta N° 126 del 4 de julio del 2017)

Ficha Artículo 8

ARTICULO 9.- Funciones de el o los profesionales que conforman el equipo interdisciplinario.

Corresponderán a las funciones del equipo interdisciplinario:

1. Efectuar la evaluación clínica del paciente a fin de diagnosticar su condición y establecer su gravedad.
2. Desarrollar un plan de manejo clínico para cada paciente que se le asigne.
3. Confeccionar un expediente médico para cada paciente asignado.

4. Emitir un informe trimestral, a la Comisión PAIME, que indique la evolución de cada paciente que se le asigne. su recomendación de acuerdo con su criterio médico en cuanto a la condición y estado del paciente.
5. Guardar la confidencialidad de los documentos e información tanto de los pacientes como de la Comisión PAIME del Colegio de Médicos, a los que tenga acceso en razón a sus funciones.
6. Mantenerse debidamente acreditado conforme a la normativa de su profesión para poder brindar los servicios en el área que se le está requiriendo.
7. Llevar casos complejos a la comisión, para toma de decisiones técnicas en beneficio del paciente.
8. Será responsabilidad del profesional tratante llevar la información del libro de actas de asistencia de cada paciente, el cual es el responsable para el respaldo para realizar el trámite de la factura mensual.

(Así reformado en sesión ordinaria del 29 de julio de 2026)

Ficha Artículo 9

CAPITULO TERCERO DEL PROGRAMA PAIME

ARTICULO 10. Definición El programa PAIME consistirá de una terapia mediante sesiones a través de un equipo interdisciplinario contratado por la Junta de Gobierno y coordinado por un profesional médico en psiquiatría, cuya duración y cantidad de sesiones, será determinada por la recomendación del profesional en psiquiatría, según la condición y necesidades del paciente para su recuperación funcional. Asimismo, dicho programa PAIME se encargará de gestionar campañas de prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

(Así reformado en sesión ordinaria del 29 de julio de 2026)

Ficha Artículo 10

ARTICULO 11. Requisitos. Para ingresar al PAIME el paciente deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Ser Profesional en Medicina.
2. Estar debidamente incorporado y activo al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
3. Haber sido aprobado por el Coordinador del PAIME o quien este designe, previo estudio donde se determine, que la persona que va a ingresar al programa, presenta un consumo problemático de sustancias psicoactivas."
4. El paciente, deberá firmar un documento denominado contrato terapéutico manifestando su anuencia al cumplimiento del programa.
5. Dar su consentimiento expreso, para que el expediente administrativo que se conforme en el programa para su caso, quede en posesión y custodia de la Comisión PAIME.
6. Aportar la documentación que la Comisión PAIME solicite a efectos de poder cumplir con el programa.

(Así reformado en sesión ordinaria del 29 de julio de 2026)

Ficha Artículo 11

ARTICULO 12. Del Consentimiento del Paciente. Para ingresar al PAIME, el paciente debera solicitar de forma voluntaria su inclusion en el programa. En el caso de los procesos ordinarios disciplinarios, el paciente que este siendo procesado, podra solicitar la suspension del proceso a prueba, optando por una medida alterna, como lo es el programa de rehabilitacion PAIME.

(Asi reformado en sesion ordinaria del 29 de julio de 2026)

Ficha Artículo 12

ARTICULO 13. Entrevista previa. Una vez que el paciente manifieste su anuencia de ingresar al programa, debera someterse a una entrevista, la cual estara a cargo del Coordinador PAIME o bien a quien este delegue; dicha entrevista tendra por objeto adquirir los datos de filiacion del paciente y consignar los antecedentes e informacion minima, necesaria de la problematica a atender. Asi mismo se le informara sobre las caracteristicas del programa. En todo caso la informacion que se conozca del paciente sera de manejo confidencial.

(Asi reformado en sesion ordinaria del 29 de julio de 2026)

Ficha Artículo 13

ARTICULO 14. Consentimiento informado del proceso clinico. En la primera cita, el profesional asignado le comunicara, los alcances del programa, sus deberes y compromisos; ademas se le solicitara la firma del documento denominado "contrato terapeutico". El Consentimiento informado contendra las condiciones, el o los procedimientos a los que se sometera el paciente y su aceptacion. En caso de que el paciente se niegue a firmar el documento senalado, no se podra brindar el tratamiento respectivo y no entrara al programa.

Una vez que el paciente ha suscrito el Consentimiento Informado, dara inicio en programa de rehabilitacion PAIME.

(Asi reformado en sesion ordinaria del 29 de julio de 2026)

Ficha Artículo 14

ARTICULO 15.- Tratamiento. El tratamiento del paciente estara a cargo de profesionales segun la necesidad y condicion del paciente, estos profesionales seran determinados por la Comision PAIME, con base a la evaluacion o entrevista indicada en este reglamento.

El o los profesionales encargados del tratamiento de rehabilitacion PAIME, realizaran un diagnostico del paciente, y elaboraran un plan de atencion (propuesta de tratamiento), acondicionado a la situacion y estado del paciente, donde determinara el tratamiento a seguir. Asi mismo el o los profesionales deberan rendir un informe de manera trimestral respecto al estado y evolucion del paciente, asi como cualquier otra observacion que considere pertinente.

(Asi reformado en sesion ordinaria del 29 de julio de 2026)

Ficha Artículo 15

TITULO II

CAPITULO PRIMERO

NORMAS DE CONFIDENCIALIDAD

Artículo 16. Sobre la confidencialidad de los actos. Todas las acciones y documentacion que se genere en el marco del programa PAIME, tanto a nivel del Colegio de Medicos y Cirujanos de Costa Rica, administrativas, como clinicas y evaluadoras dei PAIME, seran estrictamente confidenciales. Los funcionarios que tengan acceso al paciente y a la informacion del paciente estaran sujetos a guardar la confidencialidad de la informacion a la que tenga acceso, bajo pena de ser sancionados en forma disciplinaria y/o laboral, en caso de comprobarse incumplimiento.

Ficha Artículo 16

Artículo 17. Manejo y custodia de la informacion. Toda la documentacion administrativa de los pacientes dei programa PAIME, tanto en papel como en soporte digital o cualquier otro formato que se requiera, estara debidamente custodiada por el personal acreditado por la Comision. Para ello el Colegio de Medicos y Cirujanos de Costa Rica y la Comision PAIME determinaran el espacio idoneo donde se almacenara dicha informacion. A este recinto solo tendra acceso el personal debidamente acreditado por la Comision PAIME, en caso de que algun material o informacion de algun paciente, sea extraviada destruida o dada a conocer a terceros por algun funcionario miembro dei Colegio de Medicos y Cirujanos de Costa Rica o de la Comision, esta persona se expondra a sanciones disciplinarias y/o laborales sin perjuicio de las eventuales acciones civiles o penales que procedan.

Ficha Artículo 17

Artículo 18. Convenio de confidencialidad. Todos los miembros de la Comision PAIME asi como el personal administrativo profesional y cualquier otro funcionario vinculado a la Comision, en razon a sus funciones, deberan suscribir un contrato de confidencialidad, donde se comprometa a resguardar el secreto de todas las actuaciones que realice en razon a sus funciones.

Este contrato sera confeccionado por la Comision PAIME y suscrito por el respectivo funcionario y/o profesional. Sus efectos se prolongaran incluso dos anos despues de finalizada la relacion laboral y/o profesional con la Comision PAIME y el Colegio de Medicos y Cirujanos de Costa Rica, segun corresponda.

Quedan exentos de firmar dicho documento, aquellos profesionales que en virtud de ley, estan sujetos a guardar el secreto profesional.

Ficha Artículo 18

ARTICULO 19. Excepciones. Se establecen como excepciones a la confidencialidad los siguientes supuestos:

- a) La autorizacion expresa y por escrito del paciente, en la que se hara constar la informacion que se puede facilitar; ademas debe indicar cuales personas o instituciones seran las destinatarias.
- b) Ante una emergencia, que obligue a trasladar a un centro de mayor especializacion, al paciente del programa que en ese momento se encuentre en alguna de los centros de atencion autorizadas por la Comision PAIME.
- c) Ante un riesgo inminente para la salud e integridad fisica del paciente y/o de terceras personas.

(Asi reformado en sesion ordinaria del 29 de julio de 2026)

Ficha Artículo 19

CAPITULO SEGUNDO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

ARTICULO 20. Del Expediente administrativo. El Asistente Administrativo encargado de PAIME de la Direccion de Salud y Bienestar Integral confeccionara un expediente administrativo unico para cada paciente, el cual estara compuesto por los informes trimestrales de cada paciente, asi como cualquier documento tanto de forma fisica, digital o cualquier otro formato que se requiera de acuerdo a la necesidad y condicion del caso de cada paciente, los informes brindados por la Comision o documentos aportados por el paciente.

(Asi reformado en sesion ordinaria del 29 de julio de 2026)

Ficha Artículo 20

ARTICULO 21. De los Programas de tratamiento y los informes. Los programas de tratamiento e informes que elaboren el o los profesionales del equipo interdisciplinario, pasaran a ser parte integral del expediente clinico unico de cada paciente y los cuales se mantendran en posesion y custodia del profesional a cargo.

(Asi reformado en sesion ordinaria del 29 de julio de 2026)

Ficha Artículo 21

ARTICULO 22. La Comision PAIME consignara en el expediente administrativo, los datos del paciente y le asignara un codigo. Aquellos documentos que aporte el paciente en los que figure su nombre seran anotados bajo autorizacion del paciente en el expediente administrativo.

En caso de que el paciente solicite cualquier documento, en el que se deba figurar su nombre real, este debera autorizarlo expresamente por escrito, por medio del correo electronico paime@medicos.cr

(Asi reformado en sesion ordinaria del 29 de julio de 2026)

Ficha Artículo 22

ARTICULO 23. En el momento de su ingreso al programa, el paciente hara constar por escrito en la *Carta de compromiso para ingreso al programa PAIME* los nombres de las personas autorizadas a recibir informacion. No se facilitara nunca informacion acerca de ningun paciente del PAIME a terceras personas sin disponer del expreso consentimiento del paciente.

(Asi reformado en sesion ordinaria del 29 de julio de 2026)

Ficha Artículo 23

TITULO III
SALIDA DEL PROGRAMA PAIME
CAPITULO UNICO

ARTICULO 24. Terminacion regular. Pondra fin al tratamiento brindado por PAIME cuando el medico tratante considere que el paciente tenga estabilidad clinica y el seguimiento por el equipo no sea necesario.

(Asi reformado en sesion ordinaria del 29 de julio de 2026)

Ficha Artículo 24

ARTICULO 25. Terminacion irregular. Pondra fin al tratamiento brindado por PAIME los siguientes supuestos:

a) Cuando el paciente, no acuda a 2 citas consecutivas o 3 discontinuas durante el mismo ano con los profesionales asignados por PAIME, sin una justificacion clara, fidedigna y constatable. En caso de presentar justificacion, la misma debera realizarse ante el profesional a cargo dentro de los 3 dias habiles siguientes.

En caso de incumplir lo aqui previsto, el medico tratante presentara el respectivo informe a la Comision del PAIME y procedera a excluir al paciente de manera definitiva del programa PAIME.

b) Cuando el paciente del paciente manifieste su deseo de no continuar siendo atendido en el programa PAIME, en cuyo caso debera firmar el documento *Solicitud de salida del programa PAIME*, o bien, enviar un documento formal en el que expresamente manifieste su deseo de abandonar el programa, relevando de toda responsabilidad tanto al medico tratante como a la Comision.

(Asi reformado en sesion ordinaria del 29 de julio de 2026)

Ficha Artículo 25

Articulo 26.-En caso de no poder presentarse a la cita, el paciente debera comunicarlo al profesional en un plazo minimo de 24 horas previas y presentar la justificacion respectiva segun lo establecido en la presente normativa.

(Asi reformado en sesion ordinaria del 17 de marzo del 2021)

Ficha Artículo 26

Articulo 27.-El paciente que no cancele la cita o presente justificacion en la forma y plazo establecido en la presente normativa, debera cancelar al profesional el monto correspondiente a sus honorarios, de lo contrario no se le reprogramara la cita.

(Asi reformado en sesion ordinaria del 17 de marzo del 2021)

Ficha Artículo 27

ARTICULO 28. Una vez finalizado el tratamiento de forma irregular se archivara el expediente administrativo. El archivo del expediente no precluye la posibilidad de reingreso posterior del paciente.

(Asi reformado en sesion ordinaria del 29 de julio de 2026)

Ficha Artículo 28

Artículo 29.-**Excepciones.** La Comisión podrá, previa consulta a la Junta de Gobierno, autorizar el ingreso o la continuidad del tratamiento a aquellos Médicos que se encuentren suspendidos por falta de pago de cuotas de la colegiatura.

(Así adicionado mediante sesión del 17 de marzo del 2021)

Ficha Artículo 29

Artículo 30.-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

(Así adicionado en sesión ordinaria del 25 de junio del 2020)

(Así modificada su numeración mediante sesión del 17 de marzo del 2021, que lo traspasa del antiguo artículo 28 al 30)

Ficha Artículo 30